

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
Ddo: JOSE AUGUSTO GIRALDO URREA
Rdo 76001400302820200058400.
Olga
Mandamiento

Apod: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO.
anacristinavelez@velezasesores.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1028
Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).
RADICACION: 76001400302820200058400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP** en contra de **JOSE AUGUSTO GIRALDO URREA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP** y en contra de **JOSE AUGUSTO GIRALDO URREA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Dos Millones Doscientos Cuarenta Y Cinco Mil Setecientos Noventa Y Tres Pesos M/Cte (\$2.245.793.00)**, como capital representado en la factura de venta No. 1119730925, con plazo vencido desde el 20 de octubre del 2020.
- 3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 21 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

OIrI-76001400302820200058400

5.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente a la Dra ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y portador de la T.P No. 47.123 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria